



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI ANDREA GARCIA PINZON
Correo Electrónico: garcialeidi40@gmail.com
Apoderado dte: Dra. GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES
Correo electrónico: abogadogalia2011@hotmail.com
DEMANDADO: SIMON GARCIA GRANADOS
Correo electrónico: garciagranadossimon@gmail.com
Apoderado Ddo. RODOLFO ERNESTO LARREA PAEZ
Correo Electrónico: rodolfolarreapaez@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00033-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE ABRIL DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede se dispone fijar:

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha:	Once (11) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021)
Hora:	DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: no hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas por decretar por cuanto guardo silencio.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante y demandado

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

RECONOCER al Dr. RODOLFO ERNESTO LARREA PAEZ, como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido. -

Igualmente, se le comunica que toda contestación que fuere a presentar será extemporánea, por cuanto el demandado está notificado desde el 8 de marzo hogaño fecha en la que recibió la demanda personalmente y el auto admisorio, a través de enviamos.

Envíesele copia de la demanda y del auto que admitió la demanda al profesional del derecho a través de la citadora del juzgado al correo rodolfolarreapaez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 058 de fecha 14/04/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1521e558b67c0057e7b81b502ae883e9cd389d7f94dc2dc9c4b71e376ca06bb

Documento generado en 13/04/2021 11:43:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**